



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese, en el Libro II del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, el artículo 214 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 214°.- Detención. *La detención será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizaran a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274, siempre que se trate de delitos reprimidos con pena privativa de libertad y pudiera existir riesgo de fuga o de entorpecimiento probatorio.*

La detención tendrá una duración máxima de noventa y seis (96) horas. A pedido fundado de parte, el juez podrá prorrogar sin recurso alguno, su duración por otras noventa y seis (96) horas más.

Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de detenidos o víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia organizada o transnacional, la detención tendrá una duración máxima de quince (15) días. A solicitud del Fiscal, el Tribunal podrá ordenar la prórroga de la detención por el término máximo de quince (15) días más.

En ningún caso será aplicable la duplicación de los términos previstos por el artículo 346.

Si al vencimiento de la detención o de su prórroga no se hubiera solicitado la audiencia prevista en el artículo 224°, el imputado o su defensa podrán plantear denuncia de hábeas corpus.

En todos los casos que medie pedido de parte interesada, el imputado deberá ser llevado ante los estrados judiciales a fin de que el Tribunal controle sumariamente la legalidad de la detención, lo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas desde la formulación del pedido de control.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Rosua
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Con la Ley N° 14.258 recientemente promulgada, se ha formalizado la modificación del código procesal penal de la provincia de Santa Fe; modificando – entre otros – el art. 214 del código de rito penal.

Por las razones que se expondrán infra, se considera necesario reformar en forma urgente el art. 214 referenciado, a los fines de evitar que con su aplicación se generen las dificultades y complicaciones que se explicitan en los siguientes párrafos.

Específicamente en relación al art. 214, se han manifestado los operadores del sistema penal (*Colegio de Jueces Penales, Ministerio Público de la Acusación, Servicio Público de la Defensa, Defensores particulares*) en una posición casi unánime, realizando críticas razonadas en cuanto a la eficacia de dicha reforma, su implicancia en la logística diaria, y las grandes desventajas que traería en el '*día a día*' como consecuencia de la aplicación del último párrafo de la norma modificada.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo corregir – *preferentemente previo a su entrada en vigencia* – las consecuencias disvaliosas que la aplicación del último párrafo del nuevo art. 214 tendría en el sistema penal.

Las críticas a esta norma se centran específicamente en el control de legalidad de la detención ordenada por el Fiscal, establecido en el último párrafo del art. 214 y que fuera modificado por la Ley N° 14.258, en cuanto el mismo reza: "*En todos los casos dentro de las veinticuatro (24) horas desde el inicio de la privación de la libertad, el imputado deberá ser llevado ante los estrados judiciales, a fin de que el Tribunal controle sumariamente la legalidad de la detención*".

De las críticas razonadas referenciadas precedentemente, se destaca el problema en la organización de un aumento exorbitante en el número de audiencias de trámite de cumplimiento obligatorio, pero que ocuparán gran parte del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cronograma diario realizado por la Oficina de Gestión Judicial, dinamitando así la agenda diaria del sistema.

Ello también traería aparejado diversos inconvenientes, por ejemplo, sacar una cantidad considerable de patrulleros de sus funciones habituales, con la sola finalidad de trasladar detenidos desde sus lugares de detención hasta el Centro de Justicia Penal, y luego desde este último nuevamente hacia sus lugares de detención.

Asimismo, es dable destacar que ni el Ministerio Público de la Acusación, ni el Servicio Público de la Defensa, ni las fuerzas policiales asignadas, tienen los recursos materiales ni humanos para hacer frente a ese incremento exponencial de audiencias diarias.

Esta situación repercutiría en forma directa en los recursos destinados actualmente a la seguridad, pues el incremento en la utilización de patrulleros y custodia en dependencias policiales para estos casos, provocará inevitablemente una disminución de esos recursos para los fines que actualmente se encuentran avocados; con el agravante del delicado contexto y la coyuntura de violencia organizada en las que nos encontramos viviendo, especialmente en las grandes urbes como la ciudad de Rosario y Santa Fe.

Atendiendo a las razones esgrimidas precedentemente, no encuentra sentido imponer en forma obligatoria esta audiencia de mero trámite, siendo que diariamente se detienen un gran número de personas en todas las localidades, que las detenciones realizadas por los Fiscales y Fiscales adjuntos se presumen realizadas dentro del marco legal, que el porcentaje de denuncias por irregularidades en dichas detenciones fiscales es prácticamente inexistente, y que en caso de un obrar contrario a la ley o en abuso del poder conferido por el Estado, estos los funcionarios actuantes deberán responsabilizarse por sus actos ante los mecanismos de control correspondientes.

Asimismo, no se puede dejar de tener en cuenta que, en la gran mayoría de estos casos de detenciones Fiscales, los imputados serán llevados ante el Juez Penal a los fines de la celebración de la audiencia imputativa en un plazo máximo de 96 horas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que la audiencia referenciada en el último párrafo del art. 214 se convertirá



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en un mero ritualismo que no solo conspira contra la efectividad del sistema, sino que injustificadamente provocará un dispendio de recursos que, reitero, la provincia no posee.

En cambio, sí se considera necesario realizar un control de legalidad en la detención Fiscal en todos los casos puntuales que sean solicitados por las partes interesadas.

De esta forma, este proyecto propugna adecuar en forma razonable este control de legalidad establecido en el último párrafo del art. 214 del CPP, haciéndolo compatible con los tiempos, espacios y recursos que el sistema en su integridad ostenta.

Es por ello que vengo a proponer que me acompañen en la votación de este proyecto que pongo a consideración de mis colegas en esta Cámara.

Martín Rosua
Diputado Provincial